



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATO"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL Y POR LA OTRA BIOMETRIA APLICADA SA DE CV EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR LA C. REGINA LOERA MORENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL FIDEICOMISO" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero, dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

Mediante oficio N° AI/028/2022 el Administrador del Contrato, solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** la contratación del Servicio de una Auditoría en materia de Informática.

DECLARACIONES

"LAS PARTES" dan a conocer información sobre sí mismas, entre otras la siguiente:

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcadiago, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA



CAMARGO NAVA , en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. CANM630108R91 cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe **"EL CONTRATO"** el C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO , en su carácter de AUDITOR INTERNO , con R.F.C. CAAF600305UW5 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**.

1.4. La adjudicación de **"EL CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"** y los correlativos de **"EL REGLAMENTO"**.

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, bajo la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010012109 y fecha de autorización del 09 de agosto de 2022, emitida por el sistema SAP.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 78427 con fecha 11 de mayo de 2000, ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103 en la Ciudad de México, denominada BIOMETRIA APLICADA SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. La C. REGINA LOERA MORENO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos aplicables, lo cual acredita mediante escritura pública 17,898 de fecha 02 de agosto de 2022 ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 en la Ciudad de México, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó al Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LA LEY"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LA LEY"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes BAP000512BP0

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita en caso de estar obligado con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en LAGO ALBERTO 442 EDIFICIO A OFICINA 102, COLONIA ANÁHUAC I SECCIÓN, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11320

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1. Es su voluntad celebrar **"EL CONTRATO"** y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto de **"EL CONTRATO"**, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de **"LAS PARTES"** y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DE **"EL CONTRATO"**.

"EL FIDEICOMISO" realiza la contratación del SERVICIO DE UNA AUDITORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA con **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de **"EL CONTRATO"**:

A) Anexo Técnico (**ANEXO I**).

B) Propuesta Técnica y Económica (**ANEXO II**).



C) Modelo de Póliza de Fianza (**ANEXO III**)

El procedimiento de contratación se realizó al amparo de lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de **"EL CONTRATO"**.

SEGUNDA. DEL MONTO Y/O PRECIO.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional (pesos mexicanos) es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-043-2022	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	SERVICIO DE UNA AUDITORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA	S - SERVICIO	1	\$399,000.00	\$399,000.00	\$462,840.00
						SUBTOTAL	\$399,000.00
						IMPUESTOS	\$63,840.00
						TOTAL	\$462,840.00

El monto de **"EL CONTRATO"** es por la cantidad de \$399,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de impuestos y \$462,840.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en el SERVICIO DE UNA AUDITORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no agregará ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de **"EL CONTRATO"**, en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante 3 exhibiciones pagaderas en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y fcastellanos@fifomi.gob.mx. Cuando los servicios de referencia hayan sido entregados en los términos y condiciones contenidas en el **ANEXO I**, y a entera satisfacción del administrador de **"EL CONTRATO"** dichas facturas deberán emitirse por exhibición en el siguiente orden:

PRIMERA Emitir factura sobre el 20% del valor total del servicio, al término de la segunda semana una vez revisados los respectivos entregables, conforme a los términos señalados en el numeral 8 del **ANEXO I**.

SEGUNDA Emitir factura sobre el 30% del valor total de los servicios, una vez revisados los entregables correspondientes de la semana 3 a la 8 conforme a los términos señalados en el numeral 8 del **ANEXO I**.

TERCERA Emitir factura sobre el 50% del valor total de los servicios, una vez revisados los entregables correspondientes de la semana 9 a la 13 conforme a los términos señalados en el numeral 8 del **ANEXO I**.

■ En **"EL CONTRATO"**, no se consideran anticipos.

La contraprestación le será cubierta a **"EL PROVEEDOR"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de



conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en la respectiva factura.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; debiéndose acompañar con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de **"EL REGLAMENTO"**, en caso de que el CFDI presente errores, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LA LEY"**.

El CFDI se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona, para pago en Moneda Nacional la CLABE 012180004527546304, del BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO a nombre de **"BIOMETRÍA APLICADA S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre del banco; y

1.5. Número de la cuenta bancaria, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de **"LA LEY"**.

CUARTA. VIGENCIA.

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia del 07/09/2022 al 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".



"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** podrá ampliarse el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, de conformidad con los artículos 52 de **"LA LEY"** y 91 y 92 de **"EL REGLAMENTO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio de **"EL CONTRATO"**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar **"EL CONTRATO"**, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes garantías:

Servicio: No aplica para **"EL CONTRATO"**.

Anticipos: No aplica para **"EL CONTRATO"**.

SÉPTIMA. PÓLIZA DE FIANZA.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **"LA LEY"**, 85 fracción III, y 103 de **"EL REGLAMENTO"**; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"** deberá solicitar póliza de fianza. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10.0% , del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el IVA. La póliza de fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de **"EL CONTRATO"**, conforme a las



Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el **ANEXO III**.

La fianza deberá ser enviada electrónicamente y/o entregada de manera física en el domicilio de **"EL FIDEICOMISO"** (NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO).

De no cumplir con dicha entrega, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir **"EL CONTRATO"** y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LA LEY"**.

La póliza de fianza de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en **"EL CONTRATO"**, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la póliza de fianza.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la póliza de fianza se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a **"EL CONTRATO"**, hasta que se pronuncie resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá:

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad;
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de **"EL REGLAMENTO"**.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO" deberá:

1. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** preste el servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.



3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto y a satisfacción expresa del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan, para que se dé trámite a la cancelación de la póliza de fianza.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES.

La prestación del servicio se realizará en el lugar, plazos y con las condiciones establecidas en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

La inspección del servicio consistirá en la verificación total o aleatoria de la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"EL PROVEEDOR"** contará con cinco días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sean necesarias para la prestación del servicio, cuando sean del conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Cuando el Servicio incluya seguros, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a especificar el servicio y la cobertura de la póliza que amparan conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de **"EL CONTRATO"** sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**. **"EL FIDEICOMISO"** no estará obligado a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"**, sus **ANEXOS** y/o en la legislación aplicable en la materia. (En el presente contrato No es aplicable)

Se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL FIDEICOMISO"** no lo hubiere adquirido o lo hubiere hecho a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios determinados por autoridad competente que por negligencia, dolo o mala fe que de su parte lleguen a causar a **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de **"LA LEY"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder de los daños y perjuicios determinados por autoridad competente que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.



"LAS PARTES" están conformes en que la información que con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de **"EL CONTRATO"**, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar, vigilar y verificar el óptimo cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO, en su carácter de AUDITOR INTERNO, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

"EL FIDEICOMISO" sólo aceptará el servicio materia de **"EL CONTRATO"** y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus **ANEXOS**.

El servicio será recibido previa revisión del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**, con cuyo incumplimiento, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL FIDEICOMISO" por conducto del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** aplicará una deducción del 0.0% por cada día natural de atraso en la prestación de servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, para los pagos en trámite y/o posteriores.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la póliza de fianza de **"EL CONTRATO"** y para el caso de que la póliza de fianza no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso de incumplimiento a **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar en cualquier momento, el procedimiento de rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando su gravedad y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL FIDEICOMISO"**.

Las deducciones se aplicarán sobre la cantidad indicada.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"** y el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** por conducto del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe total del servicio no prestado oportunamente sin incluir el I.V.A. Las penas convencionales no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio de conformidad con el artículo 53 de **"LA LEY"** y 96 de **"EL REGLAMENTO"**, así como de **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si **"EL CONTRATO"** es rescindido en términos de lo previsto en su cláusula TRIGÉSIMA, no procederá el cobro de penas ni su contabilización, al hacer efectiva la póliza de fianza.



El pago de las penas convencionales se realizará mediante nota de crédito a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, sin que la acumulación de esta pena exceda del importe de la póliza de fianza de **"EL CONTRATO"** y se aplicará sobre el monto proporcional.

El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que **"LA LEY"** establezca.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al **"ADMINISTRADOR DE EL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración de **"EL CONTRATO"** o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en **"LA LEY"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de **"EL REGLAMENTO"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de **"LA LEY"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de **"EL REGLAMENTO"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el servicio materia de **"EL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el mismo y sus **ANEXOS**.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.



"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

"LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquel que hubiese sido efectivamente recibido.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN.

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**;

3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
6. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si la suma de las penas convencionales y de las deducciones alcanzan y/o exceden el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**;
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el servicio de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"**;
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del servicio, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA;
14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de **"EL CONTRATO"**;
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el servicio por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio;
17. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en **"EL CONTRATO"** o de las disposiciones de **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

Lo anterior, conforme a las cláusulas de **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

Para el caso de optar por la rescisión de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"**, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda **"EL CONTRATO"**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"** se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de **"EL CONTRATO"**, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"** y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"** con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con **"EL CONTRATO"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 81 fracción IV, de **"EL REGLAMENTO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"** se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de **"LA LEY"**, y 126 al 136 de **"EL REGLAMENTO"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de **"EL CONTRATO"**, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto de **"EL CONTRATO"**, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en **"EL CONTRATO"**, los que se indican en el apartado de Declaraciones 1.7 y 2.8, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus **ANEXOS**, a **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"**; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FIDEICOMISO"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO	AUDITOR INTERNO	CAAF600305UW5



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-043-2022

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
BIOMETRIA APLICADA SA DE CV	BAP000512BP0



Firma:



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-043-2022

YdilhToeAN//axzQA+GxFCD6t9VoNSwT3Xvn6nHv8I2kyt2E8Wmwk3dq2we+nZ8F3dwqYeG0AddS06QZTR0urVF7MRVsLSsXsgQNpmv01BNjnJlYqAJk0vgAM71bsj56RftwsR6wF34qUsi+0LR0g6Aa1VCr2hcN8AeS8lYQgeHBQecokxSuHt7i1LZ6gzjf097fI3Lnbn5xVKt+oP8EWRu71Y3SFrQtB0EdZLhaUcroCW+50bGMB0SVpbbVx15Y0d/zhf1tV8FZkHDbzCVhE/WmvM+kSzMEuZZGEYg57Xd62nHwiQJrUiN+oEM07kI/ITh+T9DgX0qUYfeDzj7jw==